

RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO - PROCESO 2023-00002 Demandante: Elcy Vásquez Chicue Y Otros Demandado: Instituto Para Niños Ciegos Y Sordos Del Valle Del Cauca.

STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <corporacionjic@hotmail.com>

Mar 23/01/2024 15:31

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;instituto@ciegosysordos.org.co <instituto@ciegosysordos.org.co>;Harold Aristizabal <harold.aristizabal@conava.net>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

APELACIÓN DE AUTO QUE NIEGA PRUEBA DE OFICIO.pdf;

Popayán, 23 de enero de 2024

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto: *Recurso de apelación en contra del auto de fecha 17 de enero de 2024.*

Ref.:

Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica

Radicado: 2023-00002

Demandante: Elcy Vásquez Chicue Y Otros

Demandado: Instituto Para Niños Ciegos Y Sordos Del Valle Del Cauca.

Atentamente,

2.png

STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL. -ABOGADOS
GRUPO COLOMBIA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Vigilado:





Popayán, 23 de enero de 2024

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto: *Recurso de apelación en contra del auto de fecha 17 de enero de 2024.*

Ref.:

Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Radicado: 2023-00002
Demandante: Elcy Vásquez Chicue Y Otros
Demandado: Instituto Para Niños Ciegos Y Sordos Del Valle Del Cauca.

Respetada señora juez;

STERLING Y LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 901286321-5, con facultades de representación judicial y extrajudicial, representada legalmente por el doctor **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. 284.056 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito presentar en debida oportunidad, recurso de APELACIÓN en contra del numeral tercero del Auto de fecha 17 de enero de 2024, notificado por estados el día 18 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En memorial del 13 de diciembre de 2023, se le solicitó a su señoría el decreto de la prueba de oficio, consistente en el decreto de prueba pericial, con el propósito de determinar imparcialmente las causas de la pérdida de visión que experimentó mi representada. Lo anterior, fundamentado en la necesidad de resolver la duda judicial que ha surgido en el desarrollo del presente proceso, siendo que, la finalidad de esta solicitud es asegurar la imparcialidad del proceso y garantizar una resolución justa y equitativa en consonancia con los principios fundamentales que rigen el sistema judicial.

Así pues, Consideramos que el decreto de prueba de oficio será crucial para esclarecer el litigio, permitiendo a su señoría contar con la información necesaria para una toma de decisiones fundada y justa.

Es menester manifestar que, la potestad de decretar pruebas de oficio es un recurso legal que tiene su señoría para obtener elementos de convicción que contribuyan a esclarecer los hechos y alcanzar una verdad procesal completa. En este caso particular, la prueba de oficio se presenta como un medio idóneo para superar las contradicciones existentes entre las afirmaciones de las partes declarantes en la audiencia inicial y garantizar un pronunciamiento basado en una apreciación completa de los hechos.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILY POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

Igualmente se había manifestado en el memorial del 13 de diciembre de 2023, la imposibilidad de que algún oftalmólogo de la región del Cauca presentara el servicio de práctica de prueba pericial, pues por vía telefónica se nos indicó su rechazo a la práctica de la misma aún menos para realizar la contradicción de otro peritaje médico. Así las cosas, el pasado 13 de diciembre se solicitó de oficio el decreto de la prueba confiando en que por requerimiento judicial, si fuera posible la práctica de la misma, teniendo como orientación la tutela judicial efectiva de los derechos y la efectividad del derecho sustancial, debido a la imposibilidad de la afectada para obtener un dictamen médico.

Igualmente, respetuosamente se reiteran las facultades del juez en el proceso como la mencionada en el artículo 170 del CGP.

*"El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia."*¹

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la defensa en debida oportunidad.
2. SE REVOQUE el numeral tercero del auto del 17 de enero de 2024 por las razones expuestas.

Atentamente;


 STERLING & LAWYERS
- Consulting International -
CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO ABOGADOS
STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL. -ABOGADOS
C.C. 1.061.757.083 de Popayán.
TP. 284.056 Consejo Superior de la Judicatura.

¹Ley 1564 de 2012. Código General del proceso. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012